Expediente: **4984/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LANDRIEL EDITH MABEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **11/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LANDRIEL, Edith Mabel-DEMANDADO
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4984/25

H108022842122

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ LANDRIEL EDITH MABEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4984/25.

Al día 10 de septiembre de 2025, siendo las 10:18hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán,y **AC - Capital Sala N°1 - Palacio PB del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital,** la parte actora con su letrado apoderado **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL**, no compareciendo la parte demandada **SRA. LANDRIEL, EDITH MABEL, D.N.I.: 22.030.322,** con domicilio en **PASAJE ESTADOS UNIDOS 325 - BARRIO CANDELARIA - BANDA DEL RÍO SALÍ - DPTO. CRUZ ALTA - TUCUMÁN**, a pesar de estar notificada en fecha 06/08/2025, conforme surge de cédula ingresada en igual fecha 07/08/2025. así también se encuentra presente la Sra. Directora **Dra. JULIETA BERRAL** de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 41. Hoy 10 de septiembre, siendo las horas 10.19hs procedemos a la apertura de esta audiencia, se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva,

inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda que previamente deberá ser ratificada o rectificada por la parte actora.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran, y atento a la no concurrencia de la parte demandada pese a estar debidamente notificada, la presente audiencia se transformará en audiencia única.

En consecuencia, solicito al letrado **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL** en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en contra de la demandada por el importe de capital **$665.300,53** por el uso de una tarjeta cabal cuyo consumos nos fueron abonados oportunamente, ratifico la documental adjuntada y que adjunto en formato físico en esta oportunidad, asimismo poseo actualmente la deuda actualizada que asciende a $2.047.880,11, aplicando un porcentaje del 60%, estoy de acuerdo con el dictamen fiscal.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora: **1.-** Téngase presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admito la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y solicito al letrado acompañe de manera física en este acto y la liquidación actualizada.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 19/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL , que incluye :

d Contrato de Adhesión al Sistema de tarjetas de créditos CABAL,

d Anexo y Requerimiento de información de tarjetas de crédito UIF,

d Constancia de recepción de la tarjeta

d Estado de cuentas en fs. 1, deuda de **$665.300,53**

d Copia de DNI

d Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones;

d Resúmenes impagos con vencimiento en fecha: 12/09/22, 13/10/22, 14/11/22, 13/12/22, 13/01/23, 14/02/23, 14/11/23.

Del análisis de las sumas históricas surge una suma de $512.831,92 sin considerar, comisiones, intereses e impuestos.

Por lo tanto, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destacó que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 12/08/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 08/09/2025 y destaca la existencia de una relación de consumo y que los intereses aplicados se encuentran dentro de los parámetros razonables y que el interes aplicado por el departamento de gestion y mora es del 60%, siendo este menor al interese establecido por el sistema de tarjeta de creditos corresponde hacer lugar a la demanda.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia en los siguiente términos:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra LANDRIEL, EDITH MABEL, D.N.I.: 22.030.322, y ordeno a la demandada pagar la suma de **$512.831,92 (pesos quinientos doce mil ochocientos treinta y uno con 92)** suma consignada en los distintos resúmenes impagos**,** con más sus intereses, comisiones e IVA, actualización que deberá ser adjuntada por la actora por planilla de actualización detallada dentro de los 5 (cinco) días de dictada la presente resolución. Suma que que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL**, por la suma de pesos quinientos sesenta mil ($560.000), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notificar de la presente en el domicilio real del demandado **LANDRIEL, EDITH MABEL, D.N.I.: 22.030.322,** sito en **PASAJE ESTADOS UNIDOS 325 - BARRIO CANDELARIA - BANDA DEL RÍO SALÍ - DPTO. CRUZ ALTA - TUCUMÁN**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta. A sus efectos librar cédula al Juzgado de Banda del Rio Sali. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Capital.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra el letrado **PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL** y manifiesta estar de acuerdo con la resolución en todos sus puntos, dando cumplimiento con lo solicitado en el plazo establecido.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención, hago devolución de la documentación original.

Se aclara que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 10/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.